



ABOGADOS RECOMENDADOS S.A.S.

NIT.: 900028988-8



HONORABLE

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI
SANTANDER**

E.S.D

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA

DEMANDANTES:

PEDRO AGUSTIN CAMACHO ARDILA, MARIO CAMACHO MORALES, GUILLERMO CAMACHO VARGAS, FLOR CAMACHO MORALES, ARMANDO CAMACHO HERNANDEZ, MARTHA HERNANDEZ DURAN, MILENA CAMACHO HERNANDEZ, JENNY CAMACHO HERNANDEZ, ANA MARIA CAMACHO HERNANDEZ, ELVINI CAMACHO VARGAS, LEIDY CAMACHO HERNANDEZ, DORA CAMACHO VARGAS y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO CAMACHO ARDILA.

DEMANDADOS:

EDMUNDO SARMIENTO GOMEZ QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE SUS HERMANOS CON PODER OTORGADO EDELMIRA SARMIENTO DE MOSCOSO, ELIZABETH SARMIENTO GOMEZ, CARLOS SARMIENTO GOMEZ, ALIRIO SARMIENTO FRANKLIN, BERNANRDO SARMIENTO FRANKLIN, CESAR PADU SARMIENTO SALAZAR, ERIKA JULIANA SARMIENTO SALAZAR.

Asunto: Contestación del traslado de la demanda. RAD: 68689-31-89-001-2022-00122-00

RESPETADO JUEZ

EDGAR MORALES MIRANDA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 395.921 del C.S.J., mayor de edad, identificado con CC No 91´260.564 DE BUCARAMANGA-SANTANDER, actuando mediante poder otorgado por los señores **EDELMIRA SARMIENTO DE MOSCOSO** identificada con cedula de ciudadanía N. 27.762.587, **ELIZABETH SARMIENTO GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N. 37.815.084, **CARLOS SARMIENTO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N.5.560.684, **ALIRIO SARMIENTO FRANKLIN** identificado con cedula de ciudadanía N.91.284.686, **BERNANRDO SARMIENTO FRANKLIN** identificado con cedula de ciudadanía N. 91.290.108, **CESAR PADU SARMIENTO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N.13.510.822, **ERIKA JULIANA SARMIENTO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N.37.724.499 , en el presente escrito, descorro el traslado de la demanda y a ella doy contestación en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD



ABOGADOS RECOMENDADOS S.A.S.

NIT.: 900028988-8



La parte demandada fue notificada de forma debida por el honorable juzgado el día 24 de Marzo de 2023 a las 2:50 pm vía correo electrónico y a su vez dijo con claridad que los términos corren a partir de los dos días siguientes a la notificación virtual y a partir de allí corren los 20 días que el código general del proceso otorga para la correspondiente contestación de dicha demanda la cual se cumpliría el día el 3 de Mayo de 2023, mas sin embargo, el suscrito defensor de los poderdantes en el presente libelo radicado el día 2 de Mayo de 2023 contesta la demanda dentro de los términos perentorios y de ley así :

II. A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION- ME OPONGO. Toda vez que como lo demostrare en el proceso, los demandantes no ostentan la calidad de poseedores sino de arrendatarios conforme a **UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** existente desde el inicio en que la señora **MERCEDES GOMEZ VIUDA DE SARMIENTO** celebró este contrato con la señora **VICTORIA CAMACHO** madre de los demandantes y que la veracidad de dicho contrato y el animus de dueña **DE DOÑA MERCEDES** lo demuestran sendos documentos que pondré de presente a su despacho y que a través del tiempo la señora MERCEDES hizo llegar a la arrendataria y a sus hijos firmados por ellos mismos.

En esta oportunidad la parte demandante fundamenta que existe un justo título de una supuesta compraventa totalmente destruida por la cual no demuestra este documento la claridad, expresividad y exigibilidad como requisitos para constituirse por su despacho como un justo titulo ya que se encuentra totalmente deteriorado y que no vislumbra tampoco el objeto de dicha compraventa si esta obedece a la venta de una porción pequeña o exacta de terreno o si quienes firman dicho documento lo hacen en calidad de vendedores o de testigos y de igual forma se ve que ha sido este documento totalmente manipulado y sobrepuesto con otros en el mismo para cortar y pegar partes de otros documentos sin secuencia en las líneas de los márgenes externos lo que no sucedería con el original, lo que lo hace totalmente falso, entonces, conforme a lo expresado **TACHO DE FALSO ESE DOCUMENTO QUE HAN PRESENTADO EN ESTA DEMANDA** y solicito a su señoría no tener en cuenta la presunta fecha aludida por los demandantes donde piden el reconocimiento de la posesión desde el 1 de Enero de 2003 y hasta la fecha de presentación de esta demanda, toda vez, que si existen pruebas contundentes en calidad de arrendatarios y que la presente demanda interpuesta por los --- demandantes debe declararse nula porque ya fue dirimido el mismo asunto en otro proceso anterior, **EL DOCUMENTO DENOMINADO COMPRAVENTA DE 1976** igualmente fue puesto como prueba en el proceso anterior y fue tomado como tal por el despacho en audiencia de interrogatorio al demandante **PEDRO AGUSTIN CAMACHO ARDILA EN EL FOLIO 97 EN LAS PRIMERAS 15 LINEAS** lo que demuestra aun



ABOGADOS RECOMENDADOS S.A.S.

NIT.: 900028988-8



mas que se está dirimiendo dos veces un mismo asunto y en su mismo despacho y dicho disenso fue fallado a favor de nosotros aun en la segunda instancia haciendo transito a cosa juzgada lo que demuestra que cualquier derecho a favor de los demandantes inicia a partir del fallo del proceso anterior y no como lo pretenden hacer valer los demandantes la cual **es contraria a Derecho, pues está inobservando principios tales como la cosa juzgada, debido proceso, pleito pendiente y buena fe.**

A LA SEGUNDA PRETENSION: ME OPONGO ROTUNDAMENTE Y RECHAZO TOTALMENTE ESTA PRETENSION: Toda vez que como lo dije anteriormente demostraré en el presente proceso que el documento puesto de presente como contrato de compraventa es TOTALMENTE FALSO y carece de los elementos o requisitos para que se constituya un justo titulo ya que esta claramente averiado y destruido y se ve también con claridad que fue averiado o modificado haciéndole cortes y pegues de otros documentos porque la línea de los márgenes no coinciden al igual que las firmas y el objeto de dicho contrato con lo que los familiares antiguos hayan pactado en su momento determinado; por otra parte, las firmas a las que aluden en ese contrato es de un contrato de administración mas no de un contrato de compraventa por lo manifestado por la señora MERCEDES meses antes de su muerte.

Es de anotar que los demandantes se han valido de sendas artimañas para apoderarse de algo que no les pertenece y que a todas luces saben y conocen que adeudan sendos cánones de arrendamiento a mis prohijados y que en este proceso pretenden disuadir subrepticamente a su despacho para que decida sobre una u otra cosa así:

- a) Sobre la prescripción ordinaria de dominio mediante un documento totalmente falso e ilegible como su despacho lo menciono en el numeral 7 de la exigencia de subsanación de la demanda.
- b) Sobre la prescripción extraordinaria de dominio mediante engaño al saber su togado y los demandantes que ya es cosa juzgada en otro proceso anterior violando el debido proceso y su buena fe.

A LA TERCERA PRETENSION: ME OPONGO ROTUNDAMENTE: Toda vez que con fundamento en el principio de legalidad, cosa juzgada, debido proceso y buena fe, ya que con esta pretensión lo que buscan es que como ya se dirimió el tema de prescripción extraordinaria hoy en este momento judicial pretenden disuadir a su despacho para primero resolver el tema de la prescripción ordinaria en virtud de un contrato de compraventa falso y de no darse a su favor la sentencia entonces se resuelva sobre la prescripción extraordinaria que fue el mismo tema resuelto en la demanda anterior y que fue fallada a nuestro favor, demostrando toda debilidad y carencia de falta



ABOGADOS RECOMENDADOS S.A.S.

NIT.: 900028988-8



de legitimación en la causa por activa del demandante sobre lo expuesto en la demanda de prescripción ordinaria y persuadiendo a todas luces su despacho para obtener injustamente y a todas luces algo que no les pertenece y jamás les ha pertenecido.

Entonces, conforme a la demanda interpuesta en esta oportunidad téngase en cuenta por su despacho solamente la demanda ordinaria de prescripción adquisitiva de dominio por posesión, no obstante, estudiar previamente la viabilidad de desarrollar dicha demanda ordinaria con fundamento en que la prueba reina fue tenida igualmente en cuenta en el proceso anterior como lo he mencionado anteriormente y rechácese de plano esta pretensión del reconocimiento extraordinario por cuanto viola principios fundamentales y constitucionales y que dicha pretensión ya fue dirimida en el proceso anterior y que igualmente ya es cosa juzgada como lo dije anteriormente.

A LA CUARTA PRETENSION: ME OPONGO ROTUNDAMENTE: Toda vez que al no poderse reiterar dos veces unos mismos hechos y unas mismas pretensiones con partes iguales en proceso anterior se debe tener en cuenta que este proceso en lo atinente a la prescripción extraordinaria de dominio es cosa juzgada y viola los principios mencionados anteriormente por el suscrito.

A LA QUINTA PRETENSION: ME OPONGO ROTUNDAMENTE, toda vez que los demandantes aluden a que mis prohijados si hacen oposición los conminen a pagar costas procesales y agencias en derecho la cual debían ser solicitadas de forma diferente aludiendo a que más bien a quien pierda el presente proceso sea conminado a pagar dicho concepto.

III. A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO. NO ESTOY DE ACUERDO: Como su señoría lo puede observar, el documento al que alude la parte demandante como contrato de compraventa es un documento totalmente ilegible dicho por su despacho en la solicitud de subsanación de la demanda numeral 7 y reconocido como ilegible por los mismos demandantes, la cual LO TACHO DE FALSO; y lo dicho en este acápite por los demandantes es simple conclusión acomodada a sus intenciones para persuadir a darle peso legal a una prueba totalmente averiada, transformada, suplantada, acomodada en la forma cortar y pegar en las líneas secuenciales en las paginas y renglones de la misma y que de haber sido así, la señora MERCEDES GOMEZ VDA DE SARMIENTO jamás hubiera ejercido de forma permanente el animus de señora y dueña y jamás hubiera emitido y enviado con recibido de los arrendatarios documentos de diversas fechas donde les encargaba tareas propias para un arrendado y que demuestran que jamás se vendió dicho bien o derechos a la señora VICTORIA CAMACHO.



ABOGADOS RECOMENDADOS S.A.S.

NIT.: 900028988-8



De haber existido realmente este documento la pregunta que surge es: ¿Por qué la señora **VICTORIA CAMACHO** no hizo exigible este documento en aquella época a través de demanda judicial para obtener su respectiva escritura? Respuesta: porque no se perfeccionó dicho contrato, no se cumplió con el mismo y más que en aquella época como tenía más valor la palabra de las personas, este contrato no fue exigido por la compradora y mas bien posterior a este contrato aceptó y reconoció como propietaria a la señora **MERCEDES GOMEZ VDA DE SARMIENTO** porque a dicha señora jamás le pagaron lo supuestamente pactado y si lo hicieron fue a otras personas menos a la señora **MERCEDES GOMEZ VDA DE SARMIENTO**, obedeciendo lo ordenado por esta en documentos donde le autorizaba o le ordenaba la realización de diligencias ante los entes de servicios públicos.

Entonces, aquí en este documento **NO SE EVIDENCIAN** los aspectos mínimos de un justo título toda vez que en la promesa de venta no es legible el nombre de la señora **MERCEDES GOMEZ VDA DE SARMIENTO**, no se evidencia el objeto del contrato, no se evidencia el cumplimiento por la supuesta compradora de algún pago, no concuerdan los sellos de autenticidad de la notaría, no existe CLARIDAD alguna sobre lo plasmado en dicho documento como tampoco procede **EXPRESIVIDAD** ni **EXIGIBILIDAD** del mismo por lo tanto **RECHAZO TODA DECLARACION DE JUSTO TITULO** a este documento y no puede ser objeto de prueba en el presente proceso por sus arreglos y remiendos que este presenta la cual presuntamente pueden ser recortes de otros documentos similares ---

suscritos en esa época como lo son contratos de administración o de permisos para ejecución de arreglos firmados por la Sra. MERCEDES en años posteriores en el predio objeto del presente disenso y obedecidos por la señora VICTORIA CAMACHO y sus congéneres.

En el tema de los pagos que ponen de presente los demandantes aluden que la señora VICTORIA CAMACHO le canceló lo pertinente al compromiso de lo pactado en la compraventa de derechos y acciones a los señores RAMON GOMEZ HERRERA Y ALCIRA GOMEZ DE SILVA en la cual se ve con claridad que al señor RAMON GOMEZ HERRERA le pagan con dos cheques en la cual no es claro expreso y exigible que dichos cheques hayan salido con fondos suficientes o que hayan sido devueltos, a tal punto que el mismo señor RAMON GOMEZ HERRERA realizó división material del predio con la señora MERCEDES GOMEZ VDA DE SARMIENTO bajo la escritura publica No 1146 de fecha 17 de Julio de 1987, avizorando que dicho negocio no se concretó por el no pago de loa promitente compradora; la entrega de dos cheques no valida el cumplimiento de alguna obligación si llego a existir, como tampoco el pago parcial de cincuenta mil pesos a la señora ALCIRA GOMEZ DE SILVA quien en ultimas nunca tuvo parte de dicho predio.



ABOGADOS RECOMENDADOS S.A.S.

NIT.: 900028988-8



Por otra parte, el togado de la parte demandante aduce que con la sola compraventa ostentaban la propiedad y esto no es cierto, en aquella época no era posible que una persona no obtuviera una escritura de lo que supuestamente había comprado, porque se reconocía como dueño al que llevaba consigo la escritura publica de la propiedad y no con una simple compraventa. Sin embargo, hoy los demandantes pretenden probar en una litis reitero ya realizada en proceso anterior la validez de un documento totalmente destruido que a todas luces no reúne los requisitos de un justo titulo ya que se parte de supuestos o inferencias que no están escritas allí porque **NO ES CLARO NI EXPRESO NI EXIGIBLE; POR ENDE, DEBE SER TACHADO DE FALSO.**

La parte demandante en este acápite de los hechos **INTERPRETA Y ADUCE** aspectos que el documento de compraventa no tiene como el predio denominado HACIENDA DOS BOCAS y presume aspectos que quiere hacer cumplir en esta época cuando la misma señora **VICTORIA CAMACHO** teniendo en su poder este documento jamás interpuso en tantos años demanda alguna a su favor para obtener la escritura pública y si aceptó de forma permanente las ordenes como arrendataria de la verdadera propietaria Sra. MERCEDES GOMEZ VDA DE SARMIENTO de las 103 hectáreas que le pertenecieron en vida y que fue objeto de sucesión.

SEGUNDO: NO ESTOY DE ACUERDO: NO ES CIERTO: Toda vez que al existir un documento claro expreso y exigible como lo es el contrato de arrendamiento aun desde antes que nacieran los demandantes con la misma señora VICTORIA CAMACHO, estos mismos demandantes adeudan sendos cánones de arriendo a mis poderdantes DESDE LA MUERTE DE LA SEÑORA VICTORIA CAMACHO y jamás han ejercido el animus de señor y dueño puesto que acompañó dicho contrato con documentos ciertos, reales y totalmente verdaderos de que la señora MERCEDES GOMEZ VDA DE SARMIENTO siempre ejerció la calidad de propietaria aceptada por los padres de los demandantes y que hoy se corrobora con escrito en WhatsApp de uno de los demandantes en esta oportunidad que aduce que el predio DOS BOCAS DE 103 HECTAREAS es de propiedad de mis poderdantes en virtud de sucesión de la señora madre de mis prohijados Sra. **MECEDES GOMEZ VDA DE SARMIENTO.**

TERCERO: NO ES CIERTO: Nunca ha existido de parte de los demandantes una posesión quieta ni pacífica ni de buena fe; toda vez que existiendo un contrato de arrendamiento siempre reconocieron desde sus progenitores la calidad de dueños, amos y señores a la señora MERCEDES GOMEZ VDA DE SARMIENTO y lo pertinente al disenso sobre pertenencia ordinaria no está llamada a prosperar porque ya es cosa juzgada en el anterior proceso respecto al documento de compraventa aportado e incorporado como prueba y que se descalificó por el mismo juez dicho documento en su



ABOGADOS RECOMENDADOS S.A.S.

NIT.: 900028988-8



oportunidad procesal y que hoy vuelven a traer el mismo documento para validar algo que ya fue revisado y tachado de falso en ese proceso anterior.

Igualmente, sobre el disenso de la pertenencia extraordinaria, tampoco ha de prosperar toda vez que ya fue cosa juzgada en el anterior proceso y volver a disentir sobre lo mismo es desgastar el aparato judicial el cual no es justo con la administración de justicia. La explotación económica del suelo alude a que han usurpado el derecho de usufructo de los verdaderos propietarios y que como lo dije anteriormente adeudan una gran suma de dinero en cánones de arriendo.

CUARTO: NO ES CIERTO. El pago de impuestos, servicios, acuerdos, siembra, producción de peces, animales, ganado, financiaciones, participación en la junta de acción comunal fue debidamente autorizada como arrendados por la señora **MERCEDES GOMEZ VDA DE SARMIENTO** a **LOS PADRES DE LOS HOY DEMANDANTES**, so pena de pagar esos arriendos colocando al día los pagos de impuestos, servicios y demás erogaciones que la finca dos bocas generaba en esa época y hasta el día de hoy. Ordenes expresas, calaras y exigibles para los acuerdos de la época, aun en la muerte de la propietaria Sra. MERCEDES y hasta el día de hoy en la cual adeudan sendos cánones actualizados de arriendo a los actuales dueños.

QUINTO: NO ES CIERTO: No se puede aludir a una posesión existiendo un contrato de arrendamiento con los padres de los demandantes y mas cuando dicho contrato va hasta la muerte del señor **GUILLERMO CAMACHO** ARDILA familiar de los demandantes quien siempre reconoció como propietaria **DEL PREDIO DOS BOCAS** a la señora **MERCEDES GOMEZ VDA DE SARMIENTO** y siempre cumplió lo ordenado por esta aun hasta el día de su muerte y que muy seguramente de estar vivo, le ordenaría a sus hijos ser rectos en su actuar y entregar en buenos oficios los terrenos que les pertenecen a los SARMIENTO y actuar de forma correcta como de costumbre lo hacían nuestros abuelos que nada le quitaban a los demás de forma injusta como hoy lo pretenden hacer los demandantes en este proceso.



ABOGADOS RECOMENDADOS S.A.S.

NIT.: 900028988-8



EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Con todo respeto solicito al señor juez aceptar las excepciones de merito o de fondo que expongo en el presente acápite así:

DEL DESISITIMIENTO TACITO: Conforme a lo expuesto en el Art 317 del C.G.P en su numeral 2 literal b EXPRESA "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años (2) años.

En este acápite normativo observamos que existió otros dos procesos similares con los mismos demandantes y con las mismos hechos y pretensiones uno en el 2005 y otro en el 2010 que fue fallado favorablemente a mis prohijados en el año 2021 y que no dejaron en ninguno de los casos pasar mas de dos años para interponer nuevamente otra demanda similar y en la cual ya hacen transito a cosa juzgada conforme a la norma incoada en la presente excepción.

DE LA COSA JUZGADA: Conforme a lo dispuesto en el Art 303 del C.G.P manifiesto a su despacho que los hechos y pretensiones de la demanda fueron ya dirimidas en dos procesos anteriores, uno en el año 2006 con radicado 155-2006 la cual fue fallado a favor de mis prohijados y otro en el 2010 con radicado 2010-117 la cual el último proceso fue fallado también a favor de mis prohijados y que los demandantes pretenden de forma subrepticia ocupar el sistema judicial para ganar tiempo para la explotación de las tierras antes de que sean desalojados por proceso que se esta iniciando contra ellos por dichos fallos favorables en primera y segunda instancia.

El presente proceso **YA ES COSA JUZGADA** en otro proceso anterior en su mismo despacho y que fue fallado a favor de mis prohijados en lo atinente a la **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.**

En lo referente igualmente al documento **DE COMPRAVENTA** que se configura como prueba reina dentro de la **PRESCRIPCION ORDINARIA** dicho documento fue incorporado a la demanda anterior por su mismo despacho y fue dirimido en franca lid, lo que demuestra que igualmente es cosa juzgada y no se le puede dar el trámite correspondiente por ser como lo mencione anteriormente cosa juzgada.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PROVISIONAL POR PARTE DEL SEÑOR RAMON GÓMEZ Y MERCEDES GÓMEZ A LA SEÑORA VICTORIA CAMACHO.
2. AUTORIZACIÓN AL SEÑOR PEDRO AGUSTÍN CAMACHO ARDILA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTO PREDIAL.



ABOGADOS RECOMENDADOS S.A.S.

NIT.: 900028988-8



3. SOLICITUD DE ENTREGA DEL PREDIO OBJETO DE PARTE DE MERCEDES GÓMEZ VIUDA DE SARMIENTO A PEDRO Y GILLERMO CAMACHO ARDILA.
4. AUTORIZACIÓN POR PARTE DE MERCEDES GOMEZ AL ALCALDE DE CHUCURI PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA RURAL.
5. RESPUESTA DE PEDRO CAMACHO A LA SEÑORA MERCEDES A SU SOLICITUD DE INGRESO A LA FINCA PROPIEDAD DE LA MISMA.
6. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE TIERRAS DEL SEÑOR ALIRIO SARMIENTO GOMEZ EN REPRESENTACIÓN DE SUS HERMANOS EDMUNDO, EDELMIRA Y ELIZABETH SARMIENTO GOMEZ.
7. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE TIERRAS REALIZADA POR EL SEÑOR ALIRIO SARMIENTO GOMEZ AL SEÑOR DIRECTOR TÉCNICO ORDENAMIENTO PRODUCTIVO.
8. ESCRITO DE NOTICIA CRIMINAL DE LA DENUNCIA REALIZADA DE PARTE DEL SEÑOR ALIRIO SARMIENTO GOMEZ.
9. CARTA POR PARTE DE LA SEÑORA MERCEDES VIUDA DE SARMIENTO AL SEÑOR PEDRO CAMACHO INFORMANDOLE SOBRE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ELECTRICIDAD DEL PREDIO.
10. CONTRATO DE ELECTRIFICACIÓN POR PARTE DEL SEÑOR PEDRO CAMACHO AUTORIZADO POR LA SEÑORA MERCEDES GÓMEZ VIUDA DE SARMIENTO.
11. AUDIENCIA DE INTERROGATORIO AL DEMANDANTE PEDRO AGUSTIN CAMACHO ARDILA.
12. ESCRITURA PÚBLICA 1146 DEL 17 DE JULIO DE 1987.

INTERROGATORIO DE PARTE

Con el debido respeto le solicito al señor Juez se sirva ordenar que se le practique **INTERROGATORIO DE PARTE** al señor **PEDRO AGUSTIN CAMACHO ARDILA**, para tal fin fijar fecha y hora para el interrogatorio que practicaré personalmente.

PRUEBA TRASLADADA

Solicito respetuosamente a su señoría se sirva ordenar que se tenga en cuenta el proceso radicado en su mismo despacho bajo el radicado No 155-2006 y el proceso 2010-117 la cual demuestra de los mismos hechos y que se tenga en cuenta su plenario probatorio.

De la misma forma, oficiar a la fiscalía general de la Nación para que allegue copias de la denuncia integral aditados por el señor **ALIRIO**



ABOGADOS RECOMENDADOS S.A.S.

NIT.: 900028988-8



SARMIENTO GOMEZ y **CARLOS SARMIENTO GOMEZ**; y ordenar las pruebas necesarias que surjan en este proceso.

PRUEBA TESTIMONIAL

Comendidamente le solicito al señor Juez, se sirva ordenar que se recepcione declaración a las personas que enuncio a continuación a quienes les consta los hechos narrados sobre el predio que se pretende adquirir.

SEÑOR: EDMUNDO SARMIENTO GOMEZ, EDELMIRA SARMIENTO DE MOSCOSO, ELIZABETH SARMIENTO GOMEZ, CARLOS SARMIENTO GOMEZ, ALIRIO SARMIENTO FRANKLIN, BERNARDO SARMIENTO FRANKLIN, CESAR PADU SARMIENTO SALAZAR, ERIKA JULIANA SARMIENTO SALAZAR, KELIM DANI SARMIENTO SALAZAR. Demandados dentro del presente proceso y en la cual serán contactados por el suscrito abogado de la defensa en este proceso.

ANEXOS

Solicito a su señoría tener en cuenta los documentos relacionados en las pruebas y el poder otorgado al suscrito para actuar en la presente demanda y dar contestación debida.

PETICION ESPECIAL

Solicito a su señoría una vez se pruebe los derechos a favor de mis prohijados en el presente proceso, se ordene por su despacho el reintegro de 106 Hectáreas a mis representados junto con los frutos dejados de percibir a partir de la muerte de la señora **MERCEDES GOMEZ VDA DE SARMIENTO**.

De la misma forma se condene a los demandantes a cancelar las costas procesales y agencias en derecho.

NOTIFICACIONES

MIS PODERDANTES: CALLE 35 No 13-37 OF 201 CENTRO DE BUCARAMANGA, CORREO: edgarmorales68m@hotmail.com.

EL SUSCRITO: CALLE 35 No 13-37 OF 201 CENTRO DE BUCARAMANGA, CORREO: edgarmorales68m@hotmail.com CEL : 317-4752585

Del señor juez, respetuosamente



ABOGADOS RECOMENDADOS S.A.S.

NIT.: 900028988-8



cordialmente

EDGAR MORALES MIRANDA

C.C. 91.260.564 de Bucaramanga (Sder)
T.P. No: 395.921 del.C.S. de la J.